

Riqueza y posteridad. El linaje y mayorazgo de los Goyena en el ocaso del Antiguo Régimen

ISABEL M^a MELERO MUÑOZ

UNIVERSIDAD DE SEVILLA / SORBONNE UNIVERSITÉ

RESUMEN

Juan Esteban de Goyena, natural del reino de Navarra, se asentó en la villa de Puerto Real a mediados de la centuria del Setecientos, atraído por las oportunidades que ofrecía la Carrera de Indias. Fue un hombre de negocios que rápidamente se enriqueció y adquirió un importante patrimonio. Ostentó el cargo de Director de las Reales Provisiones de Víveres de la ciudad de Cádiz, lo que le animó a construir un molino harinero en el caño de la Marina, bañado por el río San Pedro de Puerto Real. No en vano, se reveló como un personaje destacado en la jerarquía local. El *cursus honorum* emprendido por Juan Esteban de Goyena culminaría con la fundación, en 1760, de su importante mayorazgo en beneficio de su hijo primogénito, asegurando, de esta forma, la perpetuación socioeconómica de su familia y linaje.

PALABRAS CLAVES

Puerto Real
Mayorazgo
Goyena
Molino
Linaje

Wealth and posterity. The lineage and ancestry of the Goyenas at the end of the Old Regime

ISABEL M^a MELERO MUÑOZ
SEVILLE UNIVERSITY / SORBONNE UNIVERSITÉ

ABSTRACT

Juan Esteban de Goyena, a native of the kingdom of Navarre, settled in the town of Puerto Real in the mid-1700s, attracted by the opportunities offered by the Indies expedition. He was a successful entrepreneur who quickly became rich and acquired an important patrimony. He held the post of Director of the Royal Provisions of Foodstuffs in the city of Cádiz, which encouraged him to build a flour mill in the caño de la Marina, bathed by the river San Pedro in Puerto Real. It was not in vain that he emerged as a prominent figure in the local hierarchy. The *cursus honorum* initiated by Juan Esteban de Goyena would culminate with the foundation, in 1760, of his important entailed estate for the benefit of his first-born son, thus ensuring the socio-economic perpetuation of his family and lineage.

Key words

Puerto Real
Entailed estate
Goyena
Mill
Lineage

JUAN ESTEBAN DE GOYENA Y LA ASPIRACIÓN NOBILIARIA

En los siglos modernos los fenómenos migratorios fueron constantes. La Baja Andalucía -Sevilla y Cádiz- recibió un gran número de migrantes por las oportunidades económicas que ofrecían estas ciudades. Numerosas familias oriundas de otras latitudes se trasladaron para asentarse en el sur, en torno al valle del Guadalquivir y la bahía de Cádiz, donde las oportunidades de tener una vida próspera eran más prometedoras. En un primer momento, fue Sevilla la urbe que recibió más población, gracias al monopolio comercial con las colonias americanas. No en vano, la urbe hispalense tuvo un gran crecimiento en el siglo XVI, acogiendo a familias de toda la geografía peninsular y del resto de Europa¹. De igual modo, la ciudad gaditana recibió población en la centuria del Quinientos, incrementando el flujo migratorio a partir de 1680, con el privilegio de toneladas². Con el traslado de la Casa de la Contratación a Cádiz en 1717, esta ciudad vio

¹ Algunos estudios claves sobre el asentamiento de colonias en Sevilla son los siguientes: GAMERO ROJAS, Mercedes. “Flamencos en la Sevilla del siglo XVII: actividades económicas entre Europa y América” en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José y GARCÍA BERNAL, Jaime (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*, Madrid: Sílex, 2016, pp. 287-310; GAMERO ROJAS, Mercedes y GARCÍA BERNAL, Jaime. “Las corporaciones de nación en la Sevilla moderna”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. y REVIO MORALES, Oscar (eds.), *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750): Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*, Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2014, pp. 347-388; RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín. “De los Estados de Flandes a Sevilla, al comercio con las Indias: Miguel de Neve, y la construcción de la nobleza de su linaje”, en BERMÚDEZ REQUENA, Juan Manuel (coord.), *Estudios Históricos Sevillanos*, vol. 2. Sevilla: Academia Andaluza de la Historia y Editorial Foro Sevillano, 2019, pp. 151-181; VILA VILAR, Enriqueta, “Redes mercantiles y sociales entre Sevilla y Lima”, en VILA VILAR, Enriqueta, y LACUEVA MUÑOZ, Jaime J. (coords.), *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Sevilla: Fundación Buenas Letras, 2012, pp. 183-209.

² Fue un privilegio que recibieron los cargadores de Cádiz, Jerez de la Frontera, Puerto Real y Puerto Santa María, IZCO REINA, Manuel Jesús, “Los negocios atlánticos en la configuración de la oligarquía de Puerto Real (Cádiz) entre los siglos XVI y XVII”, IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coords.), *Ciudades y puertos de Andalucía en un Atlántico global, siglos XVI-XVIII*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2022, p. 246.

incrementada su hegemonía portuaria, lo que conllevó un importante crecimiento urbanístico y poblacional, y permitió que siguiera recibiendo a familias de distintas regiones en la búsqueda de una vida mejor³.

Juan Esteban de Goyena representa un ejemplo paradigmático: de origen navarro⁴, a mediados del siglo XVIII dejó su lugar natal para instalarse en la ciudad gaditana de Puerto Real, atraído por las oportunidades comerciales⁵. Además, los privilegios reales que se concedían a los pobladores de esta villa fue un importante aliciente que atrajo a numerosas familias⁶. No en vano, Juan Esteban de Goyena, nacido en Murillo del Fruto⁷, se desplazó al sur peninsular en torno a la década de los cuarenta del siglo XVIII, donde destacaría por su actividad en la ciudad

³ Sobre el crecimiento de la urbe gaditana y sus actividades comerciales véase, por ejemplo, BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. *Burguesía de negocios y capitalismo en Cádiz: los Colarte (1650-1750)*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1991; BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. *Cádiz en el Sistema Atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1560-1830)*, Cádiz: Sílex, 2005; HERRERO GIL, María Dolores. *El mundo de los negocios de Indias. Las familias Álvarez Campana y Llano San Ginés en el Cádiz del siglo XVII*, Madrid: CSIC, 2013; IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “El comercio de productos agrarios en la Bahía de Cádiz a fines del siglo XVII” en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coord.), *Ciudades atlánticas del sur de España: la construcción de un mundo nuevo (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2021, pp. 113-142. IZCO REINA, Manuel Jesús, “Los negocios atlánticos en la configuración...”, pp. 245-268.

⁴ En el siglo XVIII, En Cádiz se asentó una importante colonia de navarros y vascos, véase MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria E. *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (en la segunda mitad del siglo XVIII)*, Sevilla: ECE y Social de Andalucía Sevilla, 2006.

⁵ En 1483 la Corona autorizó la nueva población de Puerto Real, por su valor portuario y agropecuario. Entre los motivos, se destacó la relevancia de la villa marítima con salida al Atlántico, lo que atraería a numerosos pobladores, en IZCO REINA, Manuel Jesús. “Los negocios atlánticos en la configuración...”, p. 245. Sobre la fundación de Puerto Real véase también IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “La fundación de Puerto Real en el contexto de la política atlántica de los Reyes Católicos (1483-1496)” en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coord.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico*, de Fernando el Católico al siglo XVIII, Zaragoza: Diputación de Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2018 pp. 377-393.

⁶ IZCO REINA, Manuel Jesús. “Los negocios atlánticos en la configuración...”, p. 245.

⁷ Fue hijo de Pedro de Goyena y Josefa Jifante, ambos naturales de Murillo del Fruto, Archivo Histórico Provincial de Cádiz [AHPC], Protocolos de Puerto Real [PR], leg. 148, f. 1038r.

gaditana y acabaría por asentarse en Puerto Real. Pronto, se consolidó como un importante hombre de negocios distinguido en la jerarquía local. Desde entonces, Juan Esteban de Goyena amasó una importante fortuna que le permitiría medrar a través de su *cursus honorum*. El navarro llegó a ser Director de las Reales Provisiones de Víveres de la ciudad de Cádiz. Este cargo lo situaba como responsable del abastecimiento de una de las ciudades, por entonces, más destacadas del país. La necesidad de proveer de víveres a la ciudad y su área de influencia lo llevó a la construcción de un molino harinero en el caño de la Marina, bañado por el río San Pedro, en el término de Puerto Real⁸. El levantamiento del molino, conocido durante un siglo con el nombre de molino de Goyena, marcaría un hito en el desarrollo de la carrera de Juan Esteban de Goyena.

El navarro, en 1731, en la ciudad de Daroca -reino de Aragón- contrajo matrimonio con Manuela Laiglesia y Oliver, natural de la ciudad de Borja⁹. Fruto de este enlace nacieron dos vástagos, el primogénito Juan Antonio de Goyena y José Antonio de Goyena. Sin embargo, este último falleció en edad pupilar¹⁰, por lo que del matrimonio quedó un único heredero, Juan Antonio de Goyena, quien sería el encargado de transmitir el legado de su padre y consolidar su incipiente linaje.

La aspiración nobiliaria de Juan Esteban de Goyena lo llevó a realizar las pruebas de hidalguía en 1754. En ellas probó su limpieza de sangre y consiguió el derecho de uso del escudo de armas originario de la Casa de Goyena. El origen del linaje se encontraba en Ochagavía, en el valle de Salazar¹¹, ahora Juan Esteban

⁸ NAVARRO GARCÍA, M^a Ángeles; PAJUELO SÁEZ, Juan Miguel. *Actividad arqueológica preventiva de estudio, limpieza, acondicionamiento y control de movimientos de tierra en el molino Goyena, parque de las Aletas*, Puerto Real, Cádiz: Junta de Andalucía, 2011, p. 30. Sobre el molino de los Goyena véase también MOLINA FONT, Julio. *Los molinos de marca de la Bahía de Cádiz (siglos XVI-XIX)*, Cádiz: Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz, 2001, pp. 92-96.

⁹ Fue hija de José de Laiglesia y Teresa Oliver, AHPC, PR, leg. 148, f. 1038r.

¹⁰ AHPC, PR, leg. 148, f. 1040r.

¹¹ También podía usar del apellido Gigantena, otro sector del linaje, cuyo origen se encontraba en Isaba, en el valle del Roncal. La prueba de Hidalguía de Juan Esteban de Goyena y su hijo Juan Antonio de Goyena consta de 148 folios, en ella participaron también Francisco de Goyena y Gigante, natural de Murillo el Fruto, apoderado de Francisco Ambrosio, Juan Manuel y María Antonia de Goyena y Cañedo, sus hijos, vecinos de Valmaseda (Vizcaya), e Isabel de Goyena y Gigante, viuda, vecina de Murillo el Fruto, apoderada de Manuel Silvestre de Fadrique y Goyena, su hijo, residente en Cádiz, contra el Fiscal, el Patrimonial, las villas de Murillo el Fruto, Ochagavía

de Goyena extendía la rama del linaje a la ciudad gaditana. Desde entonces, Juan Esteban de Goyena, así como su hijo y demás descendientes, tenían la “insignia de nobleza” y como tal podían usar y labrar las armas del linaje. La ostentación de los blasones del linaje marcaba la distinción y privilegio de la familia, eran visibles al resto de la sociedad por lo que estaban cargados de un fuerte valor simbólico.

En el medrar de Juan Esteban de Goyena consiguió ingresar en la prestigiosa Orden de Calatrava en 1757, como también lo haría su hijo primogénito, Juan Antonio de Goyena. En este *cursus honorum* de Juan Esteban de Goyena solo quedaba un paso fundamental: transmitir su legado *ad infinitum*.

LA PERPETUACIÓN SOCIOECONÓMICA: EL MAYORAZGO DE LOS GOYENA

La aspiración nobiliaria de Juan Esteban de Goyena, tras conseguir la hidalguía y ser caballero de la orden de Calatrava, culminaría con la vinculación de su patrimonio. La fundación del mayorazgo de los Goyena era fundamental para que el fundador, Juan Esteban de Goyena, transmitiese su legado y memoria de generación en generación a perpetuidad. El mayorazgo, de origen medieval, se consolidó en los siglos modernos como una pieza fundamental para la transmisión del patrimonio de las élites nobiliarias. En Castilla, donde el sistema de herencia era igualitario, se instauró la vinculación de bienes como un mecanismo fundamental para la conservación y perpetuación del patrimonio. El mayorazgo permitía la transmisión de la totalidad del patrimonio en un único heredero, quien se erigía como poseedor y cabeza del linaje. Además, el poseedor del vínculo no solo recibía el beneficio económico, con el mayorazgo también se heredaba el conjunto de símbolos identitarios del linaje, como las armas y los apellidos, por lo que se transmitía

e Isaba y Antonio de Goyena, dueño actual de casa Goyena en Ochagavía. El proceso de hidalguía original se encuentra en el Archivo Real y General de Navarra [AGN], procesos judiciales, Lorente-Sentenciados, sig. ES/NA/AGN/F146/273539. Asimismo, el escudo de armas de los Goyena puede consultarle en ES/NA/FIG_HERALDICA, N.5. El archivo municipal de Puerto Real conserva una copia de 1756 del expediente de hidalguía, Archivo Municipal de Puerto Real [AMPR], expedientes de hidalguía, 188-5. El expediente puede consultarse digitalizado en el siguiente enlace <http://archivomunicipal.puertoreal.es/riim/agh.nsf/wvXMLPorFicha/292C-54D46B34555EC1258234002A265D?Open> [consultado el 30/01/2023].

un legado con un fuerte valor simbólico¹². No en vano, la fundación del mayorazgo era un paso imprescindible para la consolidación nobiliaria que Juan Esteban de Goyena había emprendido años antes. La vinculación de los bienes implicaba la perpetuación socioeconómica del fundador y su familia y, por ende, la extensión y arraigo en Puerto Real de una rama de su linaje de origen navarro.

De tal modo, por escritura de donación *inter vivos*¹³, el 24 de octubre de 1760, Juan Esteban de Goyena Jifante y su mujer Manuela Laiglesia y Oliver, formalizaban la fundación del mayorazgo de los Goyena. La escritura se realizó en Cádiz, ante el escribano público Francisco Pacheco, siendo testigos de la misma Juan de Mendívil, Miguel Vozmediano y Manuel de Vera, todos vecinos de la ciudad gaditana. Juan Esteban de Goyena firmó de su puño y letra la escritura fundacional. Sin embargo, como relató el escribano, su mujer Manuela Laiglesia “manifestó no poderlo hazer por no sauer escribir, a su ruego, lo hizo uno de los testigos arriba referidos”¹⁴.

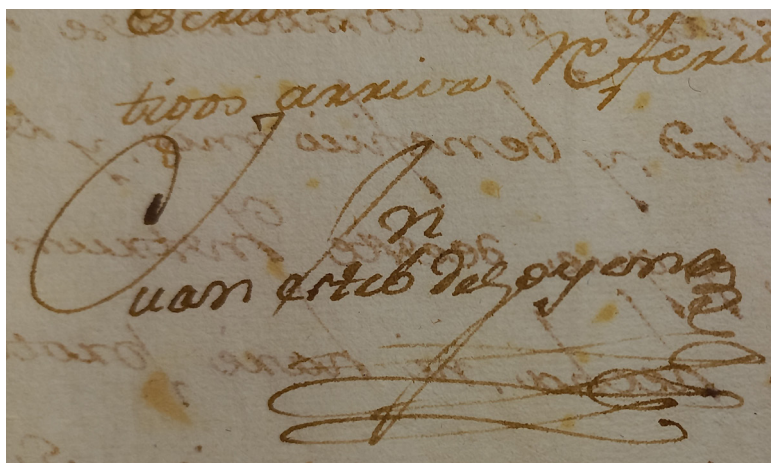


IMAGEN 1. Firma de Juan Esteban de Goyena en la escritura fundacional del mayorazgo. (1760), Fuente: AHPC, CA, leg. 5349, f. 1196v.

¹² En otro trabajo se ha tratado el capital simbólico que se transmitía con el mayorazgo, junto a los signos identitarios del linaje, véase especialmente la parte III “Herencia inmaterial y el capital simbólico”, MELERO MUÑOZ, Isabel M^a, *El mayorazgo y las élites nobiliarias de la España Moderna. De los hombres y de las palabras*, Paris, Éditions Hispaniques, 2022.

¹³ Las fundaciones de mayorazgo podían realizarse por escritura de donación -contrato *inter vivos*- o por vía testamentaria -*mortis causa*-, CLAVERO, Bartolomé. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A., 1989, p. 235.

¹⁴ AHPC, Protocolos de Cádiz [CA], leg. 5349, f. 1196v.

La escritura fundacional comenzaba con la inclusión de la Real Facultad que habían obtenido los cónyuges para fundar el mayorazgo el 18 de agosto de 1757¹⁵. Desde las Leyes de Toro de 1505 la licencia regia no era necesaria para vincular el patrimonio. La ley 27 ofrecía la posibilidad de fundar el mayorazgo por vía de mejora del tercio y quinto de los bienes. De este modo, podía vincularse parte del patrimonio de la familia, sin que afectase a la legítima de los herederos forzosos, la cual solo podía vincularse con Facultad Real. La licencia regia no volvió a ser obligatoria hasta 1789¹⁶. Juan Esteban de Goyena, en el momento de su fundación, solo tenía un único heredero, su primogénito Juan Antonio Goyena, por lo que no hubiera necesitado de la licencia regia. Sin embargo, la obtención de la Facultad Real siempre fue deseada por los fundadores de mayorazgos, ya que otorgaba más seguridad, legitimidad y facultad a los instituidores, además se podía vincular la totalidad del patrimonio. Por otro lado, la obtención de la Facultad Real mostraba el estatus de los fundadores, los cuales podían vanagloriarse de contar con el privilegio regio. Así, Juan Esteban de Goyena incluía la Facultad Real que le autorizaba a fundar mayorazgo a favor de su primogénito Juan Antonio de Goyena y sus descendientes. Los fundadores tenían la potestad de vincular todos los bienes en favor de sus herederos y de establecer las cláusulas y condiciones que considerasen oportunas. Por ello, Juan Esteban de Goyena y su mujer fundaban el mayorazgo para conservar los bienes a perpetuidad dadas las

“utilísimas consecuencias, como son del lustre y autoridad de las Casas, conservando sus memorias, por tener aueres con que servir a Dios, nuestro señor y Reyes Catholicos en las urgencias y tiempos que ocurren, consiguiendo Deudos y Parientes, mayor abrigo en sus necesidades a cuyo fin, y que la hacienda y bienes de que se ha de componer este Mayorazgo permanezcan, estamos de acuerdo instituirlo y fundarlo perpetuo de los que en esta escritura irán declarados”¹⁷.

¹⁵ Firmada en el Retiro, por el monarca Fernando VI, AHPC, CA, leg. 5349, Real Facultad de 1151v-1156v.

¹⁶ MARILUZ URQUIJO, José María. “Los Mayorazgos”, *Investigaciones y Ensayos*, 42 (1969), pp. 60-61.

¹⁷ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1157r.

LOS BIENES VINCULADOS

Juan Esteban de Goyena había adquirido un importante patrimonio gracias a la fortuna que había amasado con sus negocios. Aunque conservaba algunos bienes en su villa natal, Murillo del Fruto, los cuales también quedaron vinculados en el mayorazgo. En primer lugar, vinculó un altar con la advocación de Cristo en el crucero de la Iglesia Parroquial de Santa María, “con su correspondiente sepulcro o sepultura a la frente y pie de dicho altar”¹⁸. Además, el altar tenía la facultad de “poner en uno y otro los ornatos y adornos que por mi parte el dicho D. Juan [Esteban de Goyena] y demás sus poseedores se quisiere, y las divisas e insignias de mi nobleza”¹⁹.

Por otro lado, como parte de su herencia recibió la casa solariega de Murillo del Fruto en la que había nacido, la cual habían disfrutado todos sus ascendientes por línea recta. Esta vivienda también quedaba vinculada al mayorazgo²⁰, junto con la reedificación y mejora que Juan Esteban de Goyena había realizado, lo que había incrementado su valor²¹.

Ya en las posesiones adquiridas en Puerto Real, uno de los principales bienes que quedaron del legado de los Goyena fue el molino harinero situado en el caño de la Marina, bañado por el río San Pedro²². El 5 de mayo de 1754, el concejo de Puerto Real otorgó licencia para que Juan Esteban de Goyena construyese el molino harinero en el caño²³. Así, once días después, tuvo lugar el

¹⁸ Juan Esteban de Goyena presentó una carta del vicario de la Iglesia de Pamplona, así como el autor de posesión del patronato de la Iglesia con el altar y sepulcro, fechado el 31 de agosto de 1758 en Pamplona, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1158r.

¹⁹ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1157v.

²⁰ En la fundación se indicaba que no se conservaban los títulos de propiedad de la vivienda por la entrada de “los miguelotes o partidarios de los años de mil setecientos y dos y mil setecientos tres, por hacer frente esta a Aragón, quemando todos los archivos”, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1160r. Sin embargo, la propiedad de la casa queda probada por costumbre inmemorial.

²¹ Juan Esteban de Goyena declaró que reedificó la vivienda en 1754, lo cual aumentó el valor de la casa nativa en 10.000 pesos de 128 cuartos, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1160v.

²² Sobre el molino de los Goyena véase NAVARRO GARCÍA, M^a Ángeles; PAJUELO SÁEZ, Juan Miguel. *Actividad arqueológica preventiva de estudio, limpieza... passim*.

²³ El cabildo de Puerto Real le concedió cuarenta aranzadas para construir un “molino de pan moler”, el cual emplearía las mareas para mover las piedras. Además, se le concedió la navegación por el río San Pedro, aunque en la época estaba vedada, pero se le permitió para el transporte de los granos y las harinas que resultarían del molino, NAVARRO GARCÍA,

acto de posesión oficiado por el regidor perpetuo de Puerto Real, Alberto Jaime Giraldo²⁴. Al acto asistió un maestro alarife que marcaba las lindes del sitio concedido y declaró:

“que el referido caño de la Marina tenía su boca norte tomando agua del Río de San Pedro, su remate al levante con la tierra correspondiente de los términos que nombra de D. Gerónimo de Mendoza y Page, la qual dicha tierra, principia desde la boca del mismo caño y sigue vía recta a La Albina, hasta tocar con la Huerta del Duque, y hace frente al sudeste y sigue al este por linde del vallado del olivar del expresado D. Gerónimo de Mendoza y cercado de Martín Garcés, hasta concluir por la vera del monte con el molino perdido de dicho D. Gerónimo”.²⁵

De tal modo, en esta idónea ubicación, Juan Esteban de Goyena construyó “un molino harinero de seis piedras, tres compuertas, caños, dos almacenes, caualle-riza, quartos principales, dependientes, chozas y demás que comprehende”²⁶. El molino quedaba vinculado al mayorazgo, junto a cincuenta fanegas “de tierras de pan sembrar” que había adquirido en las tierras adyacentes al molino. Estas propiedades estaban divididas en cinco partes, una de ellas de mayor tamaño, la cual lindaba con el río San Pedro y la Dehesa de la Algaida. Otro de los pedazos era conocido en la zona como los Toruños²⁷. Entre las propiedades también contaba con otros cinco pedazos de tierras, en la Molineta, junto a más propiedades, cercanas al molino, las cuales había comprado de Pedro González de Playa, lo que sumaba un valor de 46.000 pesos²⁸.

En las inmediaciones de Puerto Real, también vinculó dos cercados de olivar, uno nombrado la Antigua y otro la Esparraguera, al igual que un terreno de

M^a Ángeles; PAJUELO SÁEZ, Juan Miguel. *Actividad arqueológica preventiva de estudio, limpieza...*, p. 30.

²⁴ El acto de posesión fue ratificado por el Real Supremo del consejo de Castilla el 20 de octubre de 1756, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1162r.

²⁵ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1161r- 1161v.

²⁶ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1160v.

²⁷ Las fanegas de tierras, divididas en cinco propiedades, fueron adquiridas por Juan Esteban de Goyena el 26 de enero de 1759, fecha en la que consta la escritura de propiedad ante el escribano Domingo López de Castillo, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1163r.

²⁸ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1166r.

almáciga, otro de olivar y un pinar²⁹. Además de las propiedades, el mayorazgo se compuso de un conjunto de viviendas que poseían los fundadores en Puerto Real. Por un lado, vincularon cuatro casas bajas, con su caballeriza, en la calle Nueva de Puerto Real³⁰. Pero, la vivienda principal era la que se encontraba en la calle Cruz Verde, las cuales eran las casas de su morada³¹. Estas casas de los Goyena contaban con una planta baja para los almacenes y oficinas para las actividades comerciales y negocios de Juan Esteban de Goyena. En la planta principal residía junto con su familia, dejando reservada una tercera planta para la servidumbre. Estas casas principales contaban con el escudo de los Goyena labrado en su fachada, lo que reflejaba el estatus y prestigio de la familia. Las fachadas de las casas principales fueron un escaparate que mostraban a los vecinos la opulencia y prestigio de las familias que allí residían³². No en vano, la casa de los Goyena, arquitectónicamente esplendorosa, también destacaba por estar ornamentada con el escudo del linaje.

²⁹ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1164v. Una escritura fechada en 1779 recoge la venta de un pinar que pertenecía a Juan Melgarejo a Juan Esteban de Goyena. El pinar estaba en la cañada loca, en el término de la villa de Puerto Real, AHPC, PR, leg. 147, ff. 296r-314v. En cualquier caso, este pinar dejó huella en la toponimia del lugar, pues en los “Contornos de Cádiz” de Francisco de Coello (1868), en el *Atlas de España y sus posesiones de ultramar*, aparece “Pinar de Goyena”, “Bosque de Goyena” y “Molino de Goyena”, en artículo publicado en el Diario de Jerez, por José y Agustín García Lázaro el 16 de marzo de 2014 [consultado el 30 de enero de 2023].

³⁰ Estas viviendas fueron compradas al dicho Francisco de Haro, que todavía poseía las casas colindantes. La escritura de propiedad data del 18 de marzo de 1757, AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1171r-1171v.

³¹ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1170r

³² Sobre el valor simbólico y de representación de las propiedades y casas de las familias véase MELERO MUÑOZ, Isabel M^a, *El mayorazgo y las élites nobiliarias...*, pp. 179-185.



IMAGEN 2. Casa de los Goyena en la calle Cruz Verde de Puerto Real. Foto: María Jesús Chanivet.



IMAGEN 3. Escudo de los Goyena labrado en la fachada de la casa familiar. Foto: María Jesús Chanivet

El grueso del patrimonio de los fundadores se encontraba en Puerto Real, pero contaban con más propiedades. En El Puerto de Santa María, vincularon una casa principal con almacenes grandes, horno y todos los menesteres, la cual estaba situada en la calle Jardinería, cerca de la ribera del río, junto a las viviendas que llamaban Muelle de Reinoso³³. La vivienda tenía de frente la playa y salida a la conocida Plazuela de Mayorazgo. Por otro lado, en la ciudad de Cádiz vincularon otras dos viviendas. Una casa principal, de tres altos, con su aljibe y pertenencias, en la calle de Ahumada³⁴. La otra casa, también de tres plantas, contaba con

³³ Las viviendas colindantes, por entonces, pertenecían a Bernardino Bizarro, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1172v.

³⁴ Esta vivienda principal la compró al regidor de justicia mayor de la villa de Molina, Antonio de la Azuela y Velasco, el 27 de enero de 1754. Juan Esteban de Goyena la reedificó, aumentando su valor a 15.000 pesos de 128 cuartos. La casa lindaba con otras que pertenecían al

seis viviendas independientes y estaba en la calle del Hospital del Rey de la villa gaditana³⁵.

El patrimonio vinculado ascendía a un valor aproximado de 124.000 pesos de 128 cuartos, lo que suponía una importante suma. Juan Esteban de Goyena declaraba que todas las propiedades eran bienes gananciales, junto a los que había recibido por herencia de sus padres, los situados en Murillo del Fruto³⁶. Pero la riqueza del vínculo de los Goyena no se detuvo aquí. Veinte años después de la fundación del mayorazgo, en 1780, Juan Esteban de Goyena realizó agregaciones al patrimonio vinculado³⁷. Un año antes, compró unas heredades a los herederos de Juan Manuel Morales, en Murillo del Fruto, para que se vinculasen y fuesen junto a su casa nativa³⁸. En Puerto Real, agregaban una casa alta y baja con miradores y un almacén de tinajas para aceite. El almacén tenía capacidad para ocho o diez mil arrobas de aceite. La casa y almacén lindaban por el sur con otra perteneciente a Miguel Vicente Delgado, y por el norte se encontraban las casas principales de su morada³⁹.

mayorazgo fundado por Blas García de la Yedra. Por el otro lado, lindaban con las casas de propiedad de José Díaz de Gaitán, por entonces difunto. Al fondo de la calle se encontraba las denominadas “casas de Atahona”, fruto de una dotación que administraban los religiosos de San Agustín. AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1175r-1175v.

³⁵ Las casas colindantes pertenecían a Manuel Alonso y Salinas. También estaban junto a las de Pedro Álvarez, caballero de la Orden de Santiago, las cuales fueron construidas en el solar de Francisco Colarte Mola y Villavicencio. El valor de esta vivienda ascendía a 15.000 pesos de 128 reales. AHPC, CA, leg. 5349, f. 1177r.

³⁶ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1177v-1178r.

³⁷ La ampliación del mayorazgo se hizo por vía testamentaria el 22 de diciembre de 1780, en la villa de Puerto Real, AHPC, PR, leg. 148, ff. 1038r-1054v.

³⁸ AHPC, PR, leg. 148, f. 1043r.

³⁹ La casa la adquirió en 1763 y habían pertenecido a Catalina Velasco y Salazar, AHPC, PR, leg. 148, ff. 1041r-1041v.

TABLA 1. Bienes del mayorazgo de los Goyena (1760)	
Murillo del Fruto	Altar de Nuestro Señor Jesucristo en la parroquia de Santa María, con advocación y sepulcro
	Casa nativa principal
Puerto Real	Molino harinero en el caño de la Marina.
	Casas principales de su morada, en la calle Cruz Verde
	Cuatro casas en la calle Nueva
	50 fanegas de tierras, divididas en cinco pedazos de tierras (entre ellas, los Toruños)
	El olivar de la Antigua
	El olivar de la Esparraguera
	Un cercado de almáciga
	Un olivar
	Un pinar
	Otros cinco pedazos de tierras (la Molineta)
	Otras propiedades de tierras
Puerto Santa María	Una casa principal con almacenes y menesteres.
Cádiz	Casa principal en la calle Ahumada
	Casa de tres altas, con seis viviendas independientes, en la calle Hospital del Rey
Agregaciones al mayorazgo (1780)	
Murillo del Fruto	Heredades colindantes a la casa nativa
Puerto Real	Una casa alta y baja con miradores y almacén de tinajas para aceite

FUENTE. Elaboración propia.

EL ORDEN SUCESORIO: LOS HEREDEROS Y LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio del mayorazgo de los Goyena, como se aprecia, comprendía una buena fortuna que disfrutaría los poseedores del vínculo. Aunque los fundadores, Juan Esteban de Goyena y Manuela Laiglesia, se reservaron el usufructo de los bienes “para todos los días de su vida”⁴⁰, el mayorazgo lo heredaría, en primer lugar, su hijo primogénito Juan Antonio de Goyena y sus descendientes⁴¹.

Los fundadores establecieron un orden sucesorio regular, es decir, los beneficiarios del mayorazgo seguían los criterios de la línea (preferencia de la primogenitura), el grado (preferidos los más cercanos al fundador), el sexo (preferidos los varones a las mujeres) y la edad (preferidos los mayores a los menores). De tal modo, la primera línea sucesoria la constituía el primogénito Juan Antonio de Goyena y todos sus descendientes, prefiriendo a los hijos varones y “entre ellos el mayor al menor”. A falta de herederos hombres, entraban en la posesión del mayorazgo las hijas de Juan Antonio de Goyena. En el momento de la fundación, Juan Antonio de Goyena estaba casado con Inocencia Pedemonte, por lo que el fundador llamaba a todos sus descendientes. Aunque también indicaba que el llamamiento a los descendientes de su hijo era extensible a otros posibles vástagos que pudiese tener en otros matrimonios⁴².

Una vez acabada la línea sucesoria de Juan Antonio de Goyena y sus descendientes, en segundo lugar, el fundador llamaba a su hermano Francisco de Goyena, casado con Teresa de Cañedo, ambos vecinos de Jerez de la Frontera, y a todos sus hijos, con las mismas condiciones⁴³. Por falta de descendientes de esta línea, en tercer lugar, llamaba a su hermana Isabel de Goyena, viuda de Manuel Fadrique, y tras su fallecimiento, debía poseer el mayorazgo su sobrino Manuel Fadrique y Goyena (hijo de Isabel de Goyena) y todos sus descendientes.

El fundador no contaba con más familiares directos a los que llamar a la sucesión del mayorazgo, por lo que en cuarto lugar realizó un llamamiento general a todos

⁴⁰ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1179r.

⁴¹ Los fundadores se habían reservado el usufructo de los bienes, pero para asegurar la decencia y lustre de su hijo primogénito se le entregaría dos mil ducados de vellón anualmente, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1179r.

⁴² AHPC, CA, leg. 5349, f. 1179v.

⁴³ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1180r.

sus parientes y sus descendientes. Y si no quedaban parientes de Juan Esteban de Goyena, debían poseer el mayorazgo los parientes de su esposa Manuela Laiglesia.

Pero pese a este llamamiento general, cabía la posibilidad de que siglos después no quedasen familiares de los fundadores. ¿Cuál sería entonces el destino del mayorazgo de los Goyena? Los fundadores contemplaron ese escenario y establecieron que “previniendo el futuro contingente de que falten las líneas y descendencias que van expresadas, y asimismo todos nuestros parientes” era su deseo “dar justo y deuido paradero a los vienes de que se compone esta dotación”⁴⁴. Extinguidas todas las líneas, los fundadores establecieron un patronato perpetuo de obras de misericordia corporales. El patrono sería la Compañía de Jesús, siendo el padre rector y sus sucesores los encargados de administrar los bienes del mayorazgo. Las rentas debían distribuirse a voluntad de los fundadores y debían ser anotadas en los libros de la orden. Así, una décima parte del beneficio lo recibiría la Compañía de Jesús como recompensa por la administración de los bienes. Con el resto de la renta, debía sacarse lo que fuese necesario para las obras y reparos que necesitasen las propiedades vinculadas. Lo sobrante se dividiría por partes iguales a los hospitales, las casas de los niños expósitos y las casas de mujeres recogidas “de los cuatro reinos de Andalucía”⁴⁵.

Sin embargo, en 1780, en el testamento de Juan Esteban de Goyena, en el cual realizaba una ampliación del vínculo, los fundadores cambiaron el destino de los bienes amayorzados. En la escritura se declaraba que la compañía religiosa de Jesús había desaparecido, por esa razón “y por otras varias motivaciones”, se revocaba el patronato. Ahora, lo fundaban en favor del deán y cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Cádiz, para que fuesen los legítimos administradores faltando sus herederos. En primer lugar, los patronos debían encargarse de cumplir todas las memorias, obligaciones y misas impuestas por el alma de los fundadores y sus ascendientes⁴⁶. La distribución de las rentas también había cam-

⁴⁴ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1180V.

⁴⁵ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1192v.

⁴⁶ Con las rentas del mayorazgo debía sacarse 750 reales de vellón, para que una doncella pobre, natural de Puerto Real, tomase estado de casada, AHPC, PR, leg. 148, f. 1045r. De igual modo, las rentas del mayorazgo quedaban para las misas en memoria de Domingo López de Castillo, específicamente debía ser una misa rezada en el convento de la Purísima Concepción de mínimas del padre San Francisco de Paula, con limosna de cinco reales cada misa. Otra

biado. Los pobres de la cárcel de Cádiz recibirían doscientos ducados anuales; en caso de que estos tuviesen rentas propias, esta cantidad se destinaría a la dote de cuatro huérfanas pobres nombradas por el cabildo y deán de la catedral de Cádiz. Otros doscientos ducados debían destinarse a los pobres enfermos del Hospital de la Santa Misericordia. Cuatrocientos ducados, entregados dos veces al año, irían para la manutención de los pobres de la cárcel y al hospital de huérfanos de la ciudad de El Puerto de Santa María. Lo restante, en partes iguales, se entregaría a los arzobispos de Sevilla y Granada y a los obispos de Cádiz, Jaén y Málaga “para que lo destinen en obras de misericordia corporales”⁴⁷.

LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN Y CONDICIONES PARA POSEER EL MAYORAZGO

La fundación de Juan Esteban de Goyena continuaba con las cláusulas de exclusión que aparecían, con sus particularidades, en todas las escrituras fundacionales. Una de las principales cláusulas era la de las armas y apellidos, en la que el poseedor obligaba a todos los poseedores “cada uno en su tiempo” a portar los blasones y apellidos de la familia. De tal modo, el fundador dispuso que todos los poseedores de su mayorazgo tuvieran “la precisión de usar en primer lugar del apellido de Goyena, firmándolo así en todos los sus contratos, escrituras, cartas y demás papeles simples o auténticos”. También debían de usar “del escudo de mis armas, poniéndolas a la derecha o en el quartel principal de las demás que tuviesen”⁴⁸.

obligación de una misa rezada, la cual debía decirse todos los sábados en el altar de Nuestra Señora del Pilar, en la Iglesia auxiliar del señor San Lorenzo de la ciudad de Cádiz, con la misma limosna, AHPC, PR, leg. 148, f. 1045v. Otra honra de misa y vigilia cantada en el convento de San Francisco de Paula, por las almas de sus padres y demás ascendientes, con limosna de tres pesos, AHPC, PR, leg. 148, f. 1046r. Otras de las obligaciones, que debían cumplir el poseedor, ya fuese un familiar o el patrono, era prestar ayuda al sobrino del fundador, Francisco Ambrosio de Goyena, para que llegue al sacerdocio. Para ello, debía entregársela de las rentas del mayorazgo sesenta pesos de a quince reales anualmente. A cambio, su sobrino se comprometía a decir misa rezada todos los sábados en la capilla del Pilar. Una vez que llegase al sacerdocio y percibiese una renta eclesiástica, perdía la ayuda, pero el poseedor o patrono adquiría la obligación de cumplir las misas, AHPC, PR, leg. 148, ff. 1049r-1049v.

⁴⁷ AHPC, PR, leg. 148, ff. 1047r-1047v.

⁴⁸ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1183v-1184r.

Esta cláusula era fundamental para la perpetuación de la memoria de los fundadores, y tenía un alto valor simbólico al transmitir los signos identitarios del linaje. No en vano, para asegurar su cumplimiento, Juan Esteban de Goyena dispuso que todos los sucesores, antes de entrar en la posesión del mayorazgo, debían hacer declaración de cumplimiento de la cláusula ante un escribano público⁴⁹.

Por otro lado, todos los poseedores del mayorazgo debían ser tenidos en legítimo matrimonio, como se reflejaba en la cláusula de exclusión de ilegítimos, en la que Juan Esteban de Goyena estableció:

“En primer lugar, prohibimos expresamente sucedan en este Mayorazgo desde luego excluimos de el a los hijos expureos, adulterinos, incestuosos y de todos aquellos que fueren havidos de dañable y pugnible ayuntamiento, a excepción de los naturales havidos de muger honesta y recatada, con quien al tiempo de su concesión pudiera casarse el padre lícitamente y sin dispensación, pues estos, a falta de hijos de legítimo matrimonio, entraran en el goze de este vínculo”⁵⁰.

La legitimidad del poseedor del mayorazgo era relevante, pues su posición implicaba la representación de la familia. Por tanto, el poseedor del mayorazgo, cabeza visible del linaje, debía estar investido con las virtudes esperadas conforme a su estatus nobiliario. Por esta razón, los poseedores también debían ser “cristianos apostólicos y romanos y no haver cometido delito de heregía, crimen de lesa magestad, ni el pecado nefando ni otro pecado, porque de hacerlo perdería el mayorazgo”⁵¹. Así, Juan Esteban de Goyena dispuso en la fundación que todos los poseedores debían ser leales vasallos del monarca. Si alguno de los sucesores hubiese cometido un delito o tuviese intención de cometerlo, estos quedaban excluidos “como si hubiesen fallecido naturalmente muchos días antes que cometiesen semejante desacierto”⁵².

⁴⁹ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1184r.

⁵⁰ AHPC, CA, leg. 5349, ff. 1181r-1181v.

⁵¹ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1184v.

⁵² La cláusula de exclusión de delitos también procuraba evitar que los bienes del mayorazgo fuesen confiscados en el caso de que el poseedor cometiese algún delito. De tal modo, además de la expresa exclusión, Juan Esteban de Goyena dispuso que “sin que a razón de dichos delitos puedan pretender, ni adquirir derecho alguno, a los bienes de que se compone este

De otro modo, tampoco podían poseer el mayorazgo los descendientes que tuviesen alguna enfermedad. Específicamente, Juan Esteban de Goyena excluía a sus descendientes “que nazieren y fueren tullidos, ciegos *a nativitate*, mudos, furiosos, fatuos o mentecatos”. Esta cláusula de exclusión se justificaba por la incapacidad de los enfermos para cuidar y gestionar el patrimonio. El fundador expresaba que debían ser apartados de la sucesión “por la imposibilidad de administrar las fincas de su dotación”. Pero, además, la enfermedad les impediría contraer un matrimonio ventajoso y descendencia idónea. Juan Esteban de Goyena aludía a que los enfermos no podían “casar con el lustre y decencia que apetecemos [los fundadores]”⁵³. Sin embargo, esta cláusula solo afectaba a los sucesores que hubiesen nacido con la enfermedad, porque en el caso de que esta le sobreviniese siendo ya poseedores del mayorazgo se establecía que siguieran en la posesión como “si el tal defecto no le hubiera acaezido”⁵⁴. Solo si la enfermedad era *a nativitate* quedaban excluidos del mayorazgo y se transfería al siguiente sucesor. Si se daban estas circunstancias, el poseedor que entrase en lugar de otro sucesor enfermo adquiría la obligación de dar un estipendio para su alimento y decencia⁵⁵.

Por otra parte, los clérigos y religiosos también estaban excluidos expresamente de la sucesión del mayorazgo. En este caso, fundamentalmente por la imposibilidad de contraer nupcias y asegurar una descendencia legítima. Por la misma razón, en esta cláusula también se excluían a los caballeros de órdenes que tuviesen voto de celibato. Así, se dispuso que:

“no pueda suceder ni suceda persona alguna que sea clérigo o de orden sacro, cavallero de la orden de San Juan profeso, ni otro religioso alguno, sino aquellos que sin impedimento puedan contraer matrimonio, quedando igualmente excluidos de la obtención y goze de este Mayorazgo, las monjas profesas, beatas y demás religiosas de tal religión, que aunque no hagan profesión, se obliguen a

vínculo, en propiedad, ni usufructo, la Cámara de S.M. o Fisco Real, respecto a que la exclusión de los tales, que los cometieren o intentaren cometer, la dejamos hecha y hacemos con la prevención de anterioridad que queda expresada en esta cláusula”, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1185r.

⁵³ AHPC, CA, leg. 5349, ff 1181v-1182r.

⁵⁴ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1182v.

⁵⁵ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1182r.

voto de castidad, porque nuestra intención y voluntad es que en este mayorazgo sucedan personas que se puedan casar y tener libre y dilatada sucesión⁵⁶”.

Las cláusulas de exclusión eran condiciones *sine qua non* que debían cumplir los sucesores para erigirse como poseedores del mayorazgo. Pero, además, en la escritura fundacional se incluían otras condiciones estipuladas a voluntad de los fundadores y que, al menos en teoría, eran de obligado cumplimiento para los herederos. La transmisión del mayorazgo implicaba que la herencia recayese en un único beneficiario, quedando el resto de los herederos desamparados económicamente al ser privados de sus legítimas. Juan Esteban de Goyena, preocupado por el futuro del resto de miembros de las familias, incluyó una cláusula para el cuidado de los hermanos del poseedor. Los herederos del mayorazgo debían pagar la carrera que deseasen a los hermanos, y si eran hermanas debían asistirlos para que tomasen estado de matrimonio o entrasen en religión. La cláusula detallaba lo siguiente:

“que si los poseedores, en cualquier tiempo, fuesen deste mayorazgos tuviesen hermanos mayores o menores de edad, serán pensionados a mantenerlos con desercia en la carrera que intenten seguir, fomentando y ayudando a los varones hasta el acomodo y colocación en empleo de lustre. Y siendo hembras, serán asistidas con el correspondiente ingreso a que llevan con desercia hasta que tomen estado a cuyo fin les darán siendo las casadas, inmediatamente que se desposen, quatro mil ducados de vellón a cada uno, y si de religiosas a de costearles el dote y demás gastos que causa la entrada y profesión en el convento que quisiese se subministren anualmente a cada uno cien ducados de vellón, para el socorro de sus necesidades religiosas⁵⁷”.

Esta cláusula estaba especificada con sumo detalle y contemplaba diferentes escenarios. Para el caso de los hermanos que quisieren servir al rey, el fundador disponía que el poseedor les asistiese con doce pesos mensuales, hasta que lograsen

⁵⁶ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1183r. En este caso, prevenía que si el poseedor entrase en religión una vez que ostentaba el mayorazgo, igualmente debía ser excluido y perder la posesión “como si el tal, naturalmente hubiera muerto”, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1183v.

⁵⁷ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1187v-1188r.

ser capitanes o ganasen treinta pesos de sueldo al mes. Y ¿qué ocurría si los hermanos no querían hacer carrera ni servir al rey? En tales casos, los poseedores debían acogerlos en su casa, procurándoles el sustento y el vestuario, además de entregarles doce pesos una única vez. Pues de no querer hacer carrera “los deja separado de la demás renta, siempre y cuando no tengan una enfermedad o accidente”⁵⁸.

LAS PREOCUPACIONES POR LA TRANSMISIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO VINCULADO

Juan Esteban de Goyena fue sumamente celoso en la transmisión de su legado patrimonial. En general, las actuaciones de Goyena nos revelan que fue un hombre meticulado y no le gustaba dejar que el azar actuase. Una muestra de este carácter previsor se observa en su disposición testamentaria referente a su enterramiento. Como sabemos, Goyena residía asiduamente en Puerto Real, pero también frecuentaba Cádiz por los negocios que allí manejaba. Por ello, en el testamento Juan Esteban de Goyena contempló que la muerte le sorprendiese en una u otra villa, dejando instrucciones específicas para cada lugar. Así, si él y su esposa fallecían estando en Cádiz, debían ser amortajados con el hábito de Nuestra Señora del Carmen y sepultados en el convento de San Agustín⁵⁹. Mientras que, si el último suspiro tenía lugar en Puerto Real, en tal caso debían ser vestidos con el hábito de San Francisco de Paula, junto con el escapulario de Nuestra Señora del Carmen. El enterramiento debía realizarse en el sepulcro a los pies del altar de Nuestra Señora de la Soledad, en la iglesia del convento de la orden de mínimos en Puerto Real⁶⁰.

La minuciosidad de Juan Esteban de Goyena aparece reflejada a lo largo de la escritura fundacional de su mayorazgo. El fundador previno diferentes escenarios en los que podía verse envuelto su legado, estableciendo cuidadosamente las directrices que se debían seguir en tales casos. De tal modo, Goyena contempló la posibilidad de que el mayorazgo recayese en un heredero menor, cuya circunstancia le impediría gestionar y cuidar eficientemente el mayorazgo. En los siglos modernos, la mayoría de edad legal estaba determinada en los veinticinco años. El propio sistema jurídico contemplaba mecanismos para el cuidado de los menores y su

⁵⁸ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1188v.

⁵⁹ AHPC, PR, leg. 148, f. 1038v.

⁶⁰ AHPC, PR, leg. 148, f. 1039r.

patrimonio, contando con la figura del tutor de menores, hasta los catorce años para los niños y los doce para las niñas. Tras la tutela, tenía lugar la curaduría, la cual se desarrollaba hasta el cumplimiento de los veinticinco años, momento en el que el menor podía gestionar sus bienes⁶¹. Así, el fundador encargaba a la justicia que cuidase del patrimonio hasta la mayoría de edad del poseedor, confiándole la administración a la persona “con mayor integridad, conducta y abono”. Pero, además, Juan Esteban de Goyena en la cláusula de menores detallaba los pasos que debían seguirse. En primer lugar, si el heredero menor era varón, el administrador (tutor o curador) debía procurarle una óptima educación. El fundador dispuso que “si es varón se le hayan de dar estudios con todo porte y desencia, y asistencia de sugeto científico”. Además, de manera general, se solicitaba que se “cuide de su educación y corrección”. Los gastos de educación se debían pagar con las rentas del mayorazgo, y lo sobrante debía destinarse en alimentos y decencia del joven heredero⁶².

La formación y la educación fue una de las grandes preocupaciones del fundador. Juan Esteban de Goyena se había construido a sí mismo, sus conocimientos y audacia le habían procurado labrarse la ilustre posición que ahora ostentaba. Pero nunca olvidó la importancia del conocimiento en el mundo de los negocios. Tal era así, que en su codicilo de 1782 agregaba unos valiosos bienes en el mayorazgo: la colección de libros para la formación de los poseedores. Juan Esteban de Goyena contaba con libros de temáticas variadas: libros espirituales y devocionales, libros de Historia y, lo que era más importante, atlas de cartografía terrestre y marítima. Juan Esteban de Goyena ordenó

“que todos los libros *expesialmente los llamados atlas blavianos* terrestres, y otro tomo grande marítimo, y los demás espirituales e históricos, el año cristiano completo y de devoción, queden vinculados y agregados a el Maiorasgo para instrucción de sus subcesores y que les encomienden a Dios”⁶³.

⁶¹ ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de las Leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los juriscultos*, Valencia: Imprenta de J. Ferrer de Orga, 1838, p. 194.

⁶² AHPC, CA, leg. 5349, f. 1182v.

⁶³ AHPC, PR, leg. 152, f. 4r. La cursiva es nuestra.

La biblioteca de Juan Esteban de Goyena era modesta, pero destacaba por “los atlas blavianos”. Este atlas recibió el nombre de *Atlas Maior o Geographia Blaviana*, publicada por el holandés Joan Bleau, destacado cartógrafo. El atlas blaviano, de suma belleza, es considerado una joya cartográfica, las detalladas descripciones y la precisión cartográfica así lo atestiguan. El atlas se publicó en latín en 1662, aunque se hicieron ediciones en holandés, francés, alemán y español. La edición castellana, la cual poseía Juan Esteban de Goyena, se considera un tesoro bibliográfico, pues en 1672 un incendio asoló la oficina tipográfica, reduciendo a cenizas las planchas de cobre del Atlas blaviano⁶⁴. No en vano, Juan Esteban de Goyena apreciaba el valor de los atlas blavianos, terrestres y marítimos, que conservaba en su biblioteca, fuente de conocimiento, las cuales vinculaba en el mayorazgo para beneficio de los herederos.

EL CUIDADO DE LOS BIENES: EL MOLINO DE LOS GOYENA

El patrimonio vinculado en el mayorazgo conseguía la conservación socioeconómica de la familia y se transmitiría de generación en generación a perpetuidad. Pero, para ello, era necesario que los bienes estuviesen bien cuidados. En las escrituras fundacionales era común que se dispusiera una cláusula destinada al cuidado del patrimonio. De manera general, se establecía que los bienes no se pudieran vender, ni censar, ni enajenar, así como que estuviesen bien cuidados y labrados. En la fundación del mayorazgo de los Goyena aparecía esta cláusula genérica, pero Juan Esteban de Goyena fue más allá. El primer heredero, Juan Antonio de Goyena, así como todos los poseedores, estaban obligados a tener bien cuidados los bienes para que el patrimonio aumentase y, en ningún caso, disminuyesen los bienes. Además, la obligación era extensible no solo al heredero del mayorazgo, sino al inmediato sucesor y el resto de futuros poseedores del patrimonio. De este modo, los futuros herederos ejercían la función de guardianes de los bienes pudiendo denunciar el deterioro del patrimonio ante la Justicia. Juan Esteban de Goyena buscaba, con este sistema, garantizar la conservación del patrimonio. La cláusula indicaba:

⁶⁴ Biblioteca Nacional de España, entrada “Nuevo atlas o Teatro del mundo”. La Biblioteca Digital Hispánica conserva el primer tomo, el cual puede consultarse digitalizado en el siguiente enlace <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000001699&page=1>.

“que así el mencionado D. Juan Antonio de Goyena, nuestro hijo, como los demás llamados a la sucesión de este mayorazgo, y que en qualquier tiempo fuesen poseedores de él, sean obligados, como es nuestra voluntad, que estén a tenor todos los bienes de él bien labrados y reparados de todas las labores y beneficios, que cada un año nezesitaren , para su conservación, en manera que siempre vayan en aumento y nunca en disminución y para que se cumpla se execute asi, no solo sea parte lexitima para ello el inmediato sucesor, sino también los demás llamados a este Mayorazgo”⁶⁵.

La obligación de “cuidado y reparo” era extensible a todos los bienes vinculados en el mayorazgo. Sin embargo, Juan Esteban de Goyena estuvo especialmente preocupado por la conservación del molino. En la escritura fundacional dedicó una cláusula específicamente en la que detallaba como debía cuidarse el molino:

“Assimismo es condición que para que igualmente se conserue el molino que queda señalado por una de las clausuladas fincas pertenezientes a la dotación de este Mayorazgo, en términos que puedan moler sus seis piedras y no se deterioren los demás utensilios y aperos de él, han de ser obligados los poseedores que en todo tiempo lo sean de este Mayorazgo, a limpiar anualmente los caños y darles los demás beneficios y reparos nezesarios en que habrán de expenderse indispensablemente, quatro Cientos pesos de ciento veinte y ocho quartos en cada un año, cuyo exsacto cumplimiento deverán celar en la propia conformidad de los dichos llamados a el goze de este Mayorazgo y Fiscal de la Real Justicia, haciendo se les apremie con el mayor rigor”⁶⁶.

Como se observa, Juan Esteban de Goyena fue sumamente celoso en el cuidado de sus bienes, prestando especial atención al molino que había erigido en Puerto Real, donde se había labrado una vida exitosa. Pero, pese a estar asentando en esta villa gaditana, Juan Esteban de Goyena mantuvo los lazos que lo unían con su ciudad natal. Conservó la casa solariega de Murillo del Fruto, en la que había nacido. Al fundador le preocupaba que la lejanía con Murillo del Fruto conllevara el descuido de la casa que guardaba un fuerte valor, no solo económico, sino también sentimental. Esta preocupación se refleja en su testamento, en el que

⁶⁵ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1187r.

⁶⁶ AHPC, CA, leg. 5349, f. 1187v.

aconsejaba a su hijo Juan Antonio de Goyena que, cuando heredase el mayorazgo, encargarse la administración de los bienes en Murillo del Futo a su primo Pedro López. Juan Esteban de Goyena en su testamento le dejó a este sobrino, por vía de legado, doscientos pesos para “que se retire a cuidar de su patrimonio y de su madre”. Gracias a esta donación, Pedro López volvía a su lugar de nacimiento, la villa de Arguedas, que estaba próxima a Murillo del Fruto. Por esta razón, recomendaba a su hijo que le encargase la administración de aquellos bienes, pues al residir allí “podría cumplir con el cuidado de las disposiciones de las posesiones”⁶⁷.

LA FRAGILIDAD DE LA LÍNEA DE JUAN ANTONIO DE GOYENA, HEREDERO PRIMOGÉNITO

Finalmente, el mayorazgo se transfirió a su hijo primogénito Juan Antonio de Goyena, quien se erigió como cabeza de familia. Juan Antonio de Goyena fue adquiriendo un importante estatus en la ciudad de Cádiz, donde se había asentado⁶⁸. Como su padre, fue caballero de la orden de Calatrava y desde 1768 manejaba la casa y negocio del comercio y asientos de provisiones de víveres que le había legado su padre⁶⁹. Juan Antonio de Goyena había contraído nupcias con Inocencia María de Pedemonte y Roy, de cuyo matrimonio nacieron tres vástagos: Juan Francisco de Goyena, Eustaquio de Goyena y María del Pilar Goyena y Pedemonte. Sin embargo, sólo sobrevivió el primero, pues Eustaquio falleció en el Seminario de Nobles y la hija en Puerto Real, siendo todavía niña⁷⁰.

Juan Antonio de Goyena contrajo segundas nupcias con María Gertrudis, la cual falleció al poco tiempo, pero de este matrimonio no se tiene constancia de que tuviesen hijos⁷¹. Por ello, la descendencia y transmisión del mayorazgo en

⁶⁷ AHPC, PR. 152, F. 3V

⁶⁸ En un primer momento, Juan Antonio de Goyena e Inocencio Pedemonte residieron en la villa de Puerto Real, tal y como se refleja en la escritura fundacional del mayorazgo, AHPC, CA, leg. 5349, f. 1179r. El traslado a la ciudad de Cádiz debió producirse tiempo después, en la escritura de agregación de 1780 ya aparece como vecino asentando en la urbe gaditana.

⁶⁹ AHPC, PR, leg. 148, f. 1050v.

⁷⁰ AHPC, PR, leg. 148, f. 1040r.

⁷¹ Ambas esposas de Juan Antonio de Goyena habían fallecido en 1780. Aunque no sabemos la fecha exacta de las defunciones, en la escritura de agregación y testamento de Juan Esteban de Goyena declara que, por entonces, ya habían fallecido. De hecho, el fundador declara que

la línea primogénita era frágil y quedaba reducida a Juan Francisco de Goyena y Pedemonte, único nieto del fundador.

La preocupación por la transmisión patrimonial se hace notoria en el posterior codicilo del fundador. Juan Esteban de Goyena, el 1 de enero de 1782, en esta escritura declaraba que su nieto Juan Francisco Goyena estaba “ausente en los reinos de Indias”. Por tanto, dispuso que si al momento de su muerte y de la de su mujer, hubiesen fallecido su hijo Juan Antonio y su nieto Juan Francisco, sin dejar descendencia, debían quedar agregados todos sus bienes en el mayorazgo de los Goyena⁷². En tal caso, encargaba a sus albaceas la venta de sus alhajas, muebles, prenda y ropas para que su beneficio se reinvirtiese en reedificar y cuidar de los bienes amayorazgados.

La fragilidad biológica de la línea primogénita auguraba que el vínculo acabase en otras ramas de la familia. Al fundador le preocupaba que por esta razón los bienes se descuidasen, por lo que en su codicilo estableció la expresa obligación de que “el poseedor que lo fuere de dicho maiorazgo tendrá el maior cuidado en reparar todas las pozeziones, principalmente el molino harinero que se halla en el término de esta villa, de forma que estén corrientes las limpieas de caños”⁷³. Uno de los mayores miedos de Juan Esteban de Goyena era que se descuidase el molino en el que tanto esfuerzo y dinero había invertido.

El molino de los Goyena se reveló como un apreciado elemento de distinción del legado del fundador. No en vano, para asegurar que los poseedores cumplieren con el cuidado del molino, dio facultad al vicario de la Iglesia de Puerto Real, al padre corrector del Convento de la Purísima Concepción y al padre corrector de San Francisco de Paula, para que si viesen algún descuido “intervengan en el persibo de las rentas del maiorazgo a fin de que con ellas reparen las posesiones de quanto necesiten, principalmente el referido molino”⁷⁴.

la dote de Inocencia, la primera mujer de su hijo era de 27.000 pesos de 15 reales de vellón. Mientras que la de María Gertrudis, era de 11 mil pesos, por lo que ambas dotes sumaban 38.000 pesos. A cambio de esta cantidad, Juan Esteban de Goyena otorgaba a su hijo una cada de vecindad y dos casas con escaleras en Puerto Real, junto con la legítima del patrimonio materno. Además, le encomendaba a cuidar sus deudas y recibir de las alhajas y joyas que había en su casa “para su uso y para su descendencia”, AHPC, PR, leg. 148, f. 1049v.

⁷² AHPC, PR, leg. 152, ff. 1r-1v.

⁷³ AHPC, PR, leg. 152, f. 2r.

⁷⁴ AHPC, PR, leg. 152, f. 2r. Finalmente, el molino pasó a su hijo Juan Antonio de Goyena y estuvo en manos de la familia hasta mediados del siglo XIX, José Ramón de Goyena y Sayol

CONCLUSIONES

Los negocios y actividades de Juan Esteban de Goyena lo situaron como un miembro destacado dentro de la jerarquía gaditana. Aunque estuvo asentado en Puerto Real, donde adquirió el grueso de su patrimonio, no cortó sus vínculos con su lugar de origen. Mantuvo la casa solariega en la que había nacido, incluso adquirió nuevas propiedades para abastecer a la vivienda. En sus últimas voluntades, los legados y obras pías también estuvieron repartidas y destinadas a Murillo del Fruto, su lugar natal, y Puerto Real, donde había conformado su legado.

La semblanza de Juan Esteban de Goyena lo revela como un hombre de negocios astuto y con importantes conocimientos sobre el mundo del comercio. La ambición de Goyena, junto a su astucia, le procuraron amasar una buena fortuna, ocupar cargos de relevancia y promover la construcción del molino harinero. La responsabilidad adquirida como Director de Víveres de Reales Provisiones de Cádiz y la influencia que ostentaba le permitió levantar el importante molino de los Goyena en el caño de la Marina, en el río San Pedro. Este ingenio tuvo suma relevancia para el abastecimiento de harina a Cádiz y las ciudades colindantes, y se constituyó como una de las posesiones más preciadas para Juan Esteban de Goyena, como manifestó en las numerosas disposiciones dedicadas al cuidado y limpieza del molino.

Con todo, aunque formó parte de la élite nobiliaria de la ciudad, Juan Esteban de Goyena no olvidó la importancia de los negocios. Las numerosas disposiciones destinadas al cuidado y continuidad de sus actividades, y la preocupación por la educación de sus herederos así lo atestiguan. La vinculación de su biblioteca, en la que destacaban los famosos y preciados atlas blavianos, denota la preocupación del fundador por la transmisión del conocimiento y la continuación de los negocios. No en vano, Juan Esteban de Goyena personifica el prototipo del “noble comerciante”. El grabado incluido en la obra del abate Coyer, *La nobleza comerciante*, ilustra un hombre situado entre los negocios, ejemplificados con los barcos, y la

fue el último poseedor de la familia, en 1867 el molino pasaría a manos de José Manuel Derqui Lozano. Desde entonces, el conocido como molino de los Goyena pasó a denominarse como el de “La Albina”, y posteriormente como el “molino de Chozas” o “molino de Galacho”, NAVARRO GARCÍA, M^a Ángeles; PAJUELO SÁEZ, Juan Miguel. *Actividad arqueológica preventiva de estudio...*, p. 31.

nobleza, con los blasones y escudos de armas. El hombre situado en el centro de la escena mira a los escudos, muestra de la aspiración nobiliaria, pero no deja de señalar con la otra mano a los negocios.



IMAGEN 4. Grabado incluido en la obra *La nobleza comerciante* del abate Coyer. Fuente: *La nobleza comerciante*, traducción de Jacobo María de Espinoso, Madrid, Joaquín Ibarra, Impresos de la Cámara de S.M. (1781).

La aspiración nobiliaria de Juan Esteban de Goyena se vio consolidada con la fundación del mayorazgo en 1760, en beneficio de su hijo primogénito Juan Antonio de Goyena y sus descendientes. La vinculación patrimonial permitió la perpetuación socioeconómica de los fundadores. Desde entonces, su legado patrimonial se transmitiría de generación en generación a perpetuidad, junto con los signos identitarios del linaje, las armas y apellidos de los Goyena. La nobilísima casa situada en la calle Cruz Verde de Puerto Real, todavía hoy, tiene labrado en su fachada el escudo de los Goyena, una clara insignia de nobleza muestra del abo-lengo del linaje. De tal modo, Juan Esteban de Goyena no solo fue el fundador del mayorazgo de los Goyena, sino también el fundador de la rama del linaje de origen navarro en Puerto Real.

BIBLIOGRAFÍA

- BERMEJO CASTRILLO, Manuel. “Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares” en *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*, Valladolid: Cortes Castilla y León, 2006, pp. 408-409.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. *Burguesía de negocios y capitalismo en Cádiz: los Colarte (1650-1750)*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1991.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. *Cádiz en el Sistema Atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1560-1830)*, Cádiz: Sílex, 2005.
- CARTAYA BAÑOS, Juan. *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla: Universidad de Sevilla-Secretariado de Publicaciones, 2018.
- CLAVERO, Bartolomé. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A., 1989.
- DÍAZ BLANCO, José Manuel. *Así trocaste tu gloria. Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*, Valladolid: Marcial Pons Historia, 2012.
- ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de las Leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos*, Valencia: Imprenta de J. Ferrer de Orga, 1838.
- GAMERO ROJAS, Mercedes. “Flamencos en la Sevilla del siglo XVII: actividades económicas entre Europa y América” en IGLESIAS RODRÍGUEZ,

- Juan José y GARCÍA BERNAL, Jaime (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*, Madrid: Sílex, 2016, pp. 287-310.
- GAMERO ROJAS, Mercedes y GARCÍA BERNAL, Jaime. “Las corporaciones de nación en la Sevilla moderna”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. y REVIO MORALES, Oscar (eds.), *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750): Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*, Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2014, pp. 347-388.
- GIRÓN PASCUAL, Rafael M. “Patrimonio, mayorazgo y ascenso social en la Edad Moderna”, en DÍAZ, Julián; ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y GALÁN, Ángel (eds.) *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada: Universidad de Granada, 2010, pp. 327-353.
- HERRERO GIL, María Dolores. *El mundo de los negocios de Indias. Las familias Álvarez Campana y Llano San Ginés en el Cádiz del siglo XVII*, Madrid: CSIC, 2013.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “El comercio de productos agrarios en la Bahía de Cádiz a fines del siglo XVII” en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coord.), *Ciudades atlánticas del sur de España: la construcción de un mundo nuevo (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2021, pp. 113-142.
- “La fundación de Puerto Real en el contexto de la política atlántica de los Reyes Católicos (1483-1496” en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coord.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza: Diputación de Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2018 pp. 377-393.
- “Mecanismos de integración y promoción social de los extranjeros en las ciudades de la Andalucía Atlántica”, en GÓNZALEZ CRUZ, David (ed.), *Represión, tolerancia e integración en España y América. Extranjeros, esclavos, indígenas y mestizos durante el siglo XVIII*, Madrid: Doce Calles, 2014, pp. 171-198.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coords.), *Ciudades y puertos de Andalucía en un Atlántico global, siglos XVI-XVIII*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2022.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coords.), *Ciudades atlánticas del sur de*

- España: la construcción de un mundo nuevo (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2021.
- IZCO REINA, Manuel Jesús, “Los negocios atlánticos en la configuración de la oligarquía de Puerto Real (Cádiz) entre los siglos XVI y XVII”, IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; GARCÍA BERNAL, José Jaime; MELERO MUÑOZ, Isabel M^a (coords.), *Ciudades y puertos de Andalucía en un Atlántico global, siglos XVI-XVIII*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2022, pp. 245-268.
- *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805), dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid.
- MARILUZ URQUIJO, José María. “Los Mayorazgos”, *Investigaciones y Ensayos*, 42 (1969), pp. 55-77.
- MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria E. *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (en la segunda mitad del siglo XVIII)*, Sevilla: ECE y Social de Andalucía Sevilla, 2006.
- MELERO MUÑOZ, Isabel M^a, *El mayorazgo y las élites nobiliarias de la España Moderna. De los hombres y de las palabras*, Paris, Éditions Hispaniques, 2022.
- “El *cursum honorum* de los Neve: de comerciantes a mayorazgos. Vinculación de bienes y pleito sucesorio (1743-1771)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 42/1 (2020), pp. 195-219.
- MOLINA FONT, Julio. *Los molinos de marea de la Bahía de Cádiz (siglos XVI-XIX)*, Cádiz: Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz, 2001.
- NAVARRO GARCÍA, M^a Ángeles; PAJUELO SÁEZ, Juan Miguel. *Actividad arqueológica preventiva de estudio, limpieza, acondicionamiento y control de movimientos de tierra en el molino Goyena, parque de las aletas*, Puerto Real, Cádiz: Junta de Andalucía, 2011.
- PALENCIA HERREJÓN, Juan R. “Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la Casa Ducal de Maqueda en el siglo XVI”, *Historia. Instituciones, Documentos*, 29 (2002), pp. 337-355.

RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín. “De los Estados de Flandes a Sevilla, al comercio con las Indias: Miguel de Neve, y la construcción de la nobleza de su linaje”, en BERMÚDEZ REQUENA, Juan Manuel (coord.), *Estudios Históricos Sevillanos*, vol. 2. Sevilla: Academia Andaluza de la Historia y Editorial Foro Sevillano, 2019, pp. 151-181.

VILA VILAR, Enriqueta, “Redes mercantiles y sociales entre Sevilla y Lima”, en VILA VILAR, Enriqueta, y LACUEVA MUÑOZ Jaime J. (coords.), *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Sevilla: Fundación Buenas Letras, 2012, pp. 183-209.

Tengo que agradecer la realización de este trabajo a Juan José Iglesias Rodríguez, quien me descubrió a los Goyena y me animó a realizar este estudio. Este trabajo se ha realizado bajo el amparo del contrato postdoctoral de Recualificación del sistema universitario Margarita Salas del Gobierno de España, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU.